

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 249

PERIODO LEGISLATIVO 19 2000

EXTRACTO **BLOQUE LEGISLATIVO** Proyecto de Ley ESTABUE
CIENDO LAS NORMATINAS DE PUBLICACION DE LOS
ACTOS DE GOBIERNO EN EL "BOLETIN OFICIAL
DE LA PEIA."

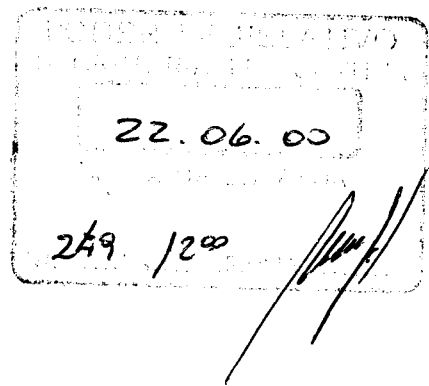
Entró en la Sesión de: 29.6.00

Girado a Comisión Nº 2

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA



FUNDAMENTOS

El objeto del presente proyecto de ley es adecuar en su aspecto normativo-funcional al Boletín Oficial de la Provincia, órgano primario de publicidad de los actos de gobierno, cumpliendo en un todo con artículo N° 8 de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego.-

El Boletín Oficial es un instrumento de información de extraordinaria importancia en la vida institucional de un país o una provincia. A través de él se conoce la legislación vigente y los derechos y obligaciones de los ciudadanos, entre otras cosas. Pero hoy en día su circulación es escasa y ha caído en desuso, salvo para las oficinas que los recopilan.

Con las modificaciones que proponemos intentamos revalorizarlo como instrumento del Estado y de la administración pública, para que cumpla eficientemente el fin para el cual fue creado, esto es la publicidad de los actos de gobierno.

El proyecto busca la incorporación de la informática y de su difusión a través de Internet, que es uno de los avances más importantes que proponemos en el presente proyecto de ley. Esto permitirá un reordenamiento de la legislación vigente y un mecanismo de consulta más ágil, dinámico y preciso. Este sistema le ahorrará tiempo al Estado Provincial porque la consulta de las leyes por anales es siempre lenta y precisa de confirmación por si ha sido derogada.

En su parte administrativa, se incorpora al Boletín Oficial un cúmulo de información en poder del Estado provincial de suma utilidad.

Asimismo, se dispone la publicación de una serie de estadísticas de suma utilidad para investigaciones y para que la ciudadanía tenga un mayor conocimiento de la realidad provincial. Es evidente que si esta información no se publica ni se da a conocimiento su aprovechamiento se pierde.

También se dispone que el Banco, en cuanto sea mayoritariamente estatal, publique toda la información que obre en su poder en relación a su estado económico y financiero. En este caso, se trata de toda la información que permite la ley nacional. Esto es importante ya que el estado Provincial es garante del sostenimiento de la institución, por lo que el conocimiento, por parte de los ciudadanos, de su situación es de suma importancia.

En el caso de la Sección Legislativa, su incorporación obedece a que en estos momentos no hay un verdadero conocimiento de la actividad de este poder del estado. Como forma que la ciudadanía tome un mayor conocimiento de las tareas que realiza este poder, incorporamos una serie de datos sobre su funcionamiento y productividad.

El principio republicano de la publicidad de los actos de los diferentes poderes del Estado involucra, obviamente, al Poder Judicial. En este caso los actos se traducen en resoluciones que dirimen conflictos, cuyos fundamentos resultan antecedentes importantes y que marcan una línea jurisprudencial para el futuro.

Por el presente proyecto se establece el principio de responsabilidad que le cabe a cada funcionario por la violación de sus disposiciones. En este sentido, la violación debe ser

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA

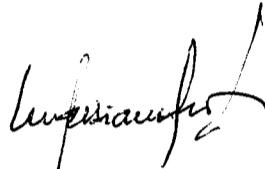
entendida como una falta grave a los deberes de funcionario público, además de las disposiciones aplicables del Código Penal. Se intenta de esta forma poner en claro a quién le cabe la responsabilidad de incumplimiento.

Se beneficia también a los medios de comunicación, quienes con sólo suscribirse tendrán a su disposición el periódico. Asimismo, podrán acceder al banco de datos lo que les permitirá ejercer en forma más eficiente su función de control.

Por las razones expuestas y demás que dará el miembro informante y debido a la alta responsabilidad es que le solicitamos se preste aprobación al presente proyecto de ley.



HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza



ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Publíquese bajo la dirección de la Secretaría General de Gobierno de Tierra del Fuego, el "Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego", que deberá a su vez ser puesto en conocimiento público diariamente por la red Internet. Estará compuesto por tres secciones: Administrativa, Legislativa y Judicial. El Poder Ejecutivo Provincial: Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretarios y Subsecretarios publicarán todos los actos de gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría General de Gobierno implementará las políticas necesarias para que en el plazo máximo de noventa (90) días, la edición diaria del Boletín Oficial sea publicada en la red Internet. Asimismo a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá de noventa (90) días para la publicación de dicho artículo.

Sección Administrativa

ARTICULO 3º.- Se publicarán en la sección administrativa las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos de ejecución de obras, resoluciones, y todo otro acto de Gobierno, en concordancia con la ley Nacional N° 340 (Código Civil de la Nación) Artículo 2º: Habrá una sección para cada Ministerio, otra destinada a los avisos de carácter público, y otra en la cual aparecerán todas las estadísticas e informes que dispone la presente ley.

ARTICULO 4º.- Se publicarán también:

- 1- Los estatutos, balances y convocatorias de las Sociedades Anónimas, y en



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA

demás instrumentos destinados a publicidad, abonando el arancel que establezca la reglamentación.

ARTICULO 6º.- Trimestralmente, el banco con capital provincial deberá publicar toda la información de su estado económico-financiero según lo autorice la legislación provincial. También se realizará con las empresas del estado provincial, entes descentralizados y autárquicos.

ARTICULO 7º.-La publicación de los actos de gobierno deberá hacerse inmediatamente que sean dictados, salvo la documentación de carácter reservado o por problemas económicos, los cuales deben ser reglamentados.

ARTICULO 8º.- El Boletín Oficial de la Provincia publicará mensualmente una lista de los números de las Leyes, decretos, convenios, resoluciones, etc. publicados en ese mes de acuerdo al orden numérico de prelación. Al primer mes de vigencia de esta ley, se hará una lista de los decretos publicados en los últimos diez años.

Sección Legislativa

ARTICULO 9º.- En esta sección se publicarán las leyes, resoluciones, declaraciones o comunicaciones de la Cámara Legislativa cuya publicidad sea ordenada.

1- Trimestralmente se publicará una estadística de la cantidad de proyectos de ley, declaración y resolución, con estado parlamentario y la asistencia de los legisladores a las sesiones de la Cámara.

2-Normativas sobre ejecución, presupuesto, actos administrativos etc.

ARTICULO 10.- Los proyectos de ley que tengan origen por "Iniciativa Popular", deberán ser publicados en no más de tres días hábiles después de que hayan cumplido los requisitos que establece la ley reglamentaria.

Sección Judicial

ARTICULO 11.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dispondrá de treinta (30) días para invitar al Poder Judicial a acercarse a esta Legislatura información para reglamentar la publicación de lo relacionado a dicho Poder.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA

Disposiciones Comunes

ARTICULO 12.- El Gobernador de la Provincia, el Ministro del área respectiva, el Presidente del Banco Provincial, el Presidente de la Cámara de Legisladores, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, y los Entes Autárquicos y Descentralizados son responsables del suministro puntual y bajo recibo de copias de documentos a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. El Director del Boletín Oficial es responsable de la publicación de los mismos según lo establece la presente ley.

ARTICULO 13.- En el caso que los balances, presupuestos y demás datos estadísticos se expresen en cuentas numeradas se deberá consignar una referencia del significado de cada una de las cuentas.

ARTICULO 14.- La publicación de los documentos deberá hacerse inmediatamente que sean expedidos y serán auténticos y, en su caso, obligatorios y correlativos por efecto de su publicación, salvo las excepciones del artículo 7°.

ARTICULO 15.- Los errores que aparezcan en los documentos impresos deberán ser rectificadas en el número siguiente del Boletín Oficial.

ARTICULO 16.- Las tarifas de las publicaciones, las de suscripción y la de publicidad, serán las que se cobran actualmente o fijadas por la reglamentación.

ARTICULO 17.- La Secretaría General de Gobierno será responsable de hacer circular el Boletín Oficial en las Administraciones de los tres Poderes del Estado.

ARTICULO 18.- La Secretaría General de Gobierno establecerá las políticas necesarias para que en el plazo máximo de un año informatice completamente la repartición del Boletín Oficial, en cuyo banco de datos estarán todas las leyes y todos los datos y documentos consignados entre los artículos 3° y 14 de la presente ley. La tarifa de consulta del banco de datos será establecida por la reglamentación.

ARTICULO 19.- El producto neto del Boletín Oficial se aplicará exclusivamente al mejoramiento de todo el sistema informático y editorial de la repartición.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
BLOQUE ALIANZA

ARTICULO 20.-La Secretaría General de Gobierno gestionará la creación de una cuenta corriente a nombre del Boletín Oficial que funcionará con dos firmas. Se cobrará en la Dirección del Boletín Oficial la venta de ejemplares sueltos y fotocopias autenticadas de instrumento legal publicado y lo recaudado será depositado en dicha cuenta.

ARTICULO 21.- Lo recaudado por suscripciones y publicación de edictos, convocatorias, licitaciones, comunicados, etc. de entes descentralizados, autárquicos y entes privados será depositado a la cuenta del Boletín Oficial.

ARTICULO 22.- La inobservancia a los deberes que esta ley impone a los funcionarios los hará incurrir en falta grave, sin perjuicio de las disposiciones aplicables del Código Penal.

ARTICULO 23.- Deróganse las Leyes Territoriales N° 224, N° 460 y toda disposición que se oponga a la presente.

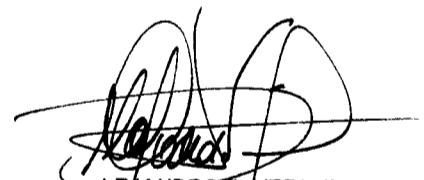
ARTICULO 24.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial
Bloque Alianza



ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza